



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta núm. 49, de esta capital, me participa que siendo de suma necesidad a dicha Unidad conocer lo mismo la filiación política que sus antecedentes y la actuación de los reclutas aptos para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, incorporados a filas, así como el cuerpo en que en la actualidad sirvan, con el fin de dar cuenta de ello a la Superioridad, me participa requiera a los Alcaldes el urgente envío de los expresados datos, así como también de cualquiera de otros individuos que se hallen en filas y que aún no los hayan enviado, lo hagan con toda urgencia para evitar los perjuicios que pudieran irrogarseles.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades interesadas, de quienes espero procederán a cumplir con dicha Caja de Recluta inmediatamente referido servicio, en evitación de tener que imponer sanciones a aquellos señores Alcaldes que por negligencia en el cumplimiento de su deber u otra cualquier causa, dejaren de cumplir el referido servicio.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2486

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 55

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Plasencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cuadrilleros», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, la indicada dehesa, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción de

animales muertos y aislamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel, inmunización de sospechosos.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2479

Distrito Forestal

La facilidad que en esta época ofrece el estado de los campos para la propagación de los incendios y la importancia de los daños originados por éstos en los montes y singularmente en sus repoblados, obliga en previsión de los riesgos de su producción y extensión, y en tanto no se originen las primeras lluvias otoñales, a la adopción de las siguientes restricciones:

1.ª No se encenderá fuego, por ningún concepto, en los montes públicos, en las fincas en ellos enclavadas, ni a distancia menor de 200 metros de sus límites.

2.ª En todo fuego que se encienda en el campo para condimentos y otros usos, se limpiará una superficie circundante de anchura no inferior a 2 metros.

3.ª Para quemar los productos de ROZAS, habrá de practicarse camones protectores del arbolado y fajas corta fuegos, en la cuantía y direcciones necesarias, empleándose, mientras dure la operación, personal suficiente a vigilar el desarrollo del fuego, y poder, en caso necesario, atajarle.

4.ª Será preciso avisar a la autoridad municipal, de toda operación de quema que se pretenda realizar, con algún día de anticipación, y cuando la quema hubiera de asentarse en zonas enclavadas o colindantes con montes públicos, solicitar autorización del Distrito Forestal, a fin de que, por una u otra autoridad se dicten disposiciones convenientes a cada caso y puedan ser inspeccionadas.

Las infracciones a las restricciones indicadas, serán objeto de sanción por mi autoridad, con independencia de la reparación de daños y perjuicios que pudieran causarse.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2482

Habiéndose sufrido un horror al reproducir las circulares sobre la recogida del papel, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del actual, nuevamente se insertan menos la del día 30 de Marzo de 1937, sobre el concurso para la adjudicación de papel, por no ser aplicable, ni estar en vigor actualmente.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 18 de Febrero de 1937, se publicó con el número 715, la siguiente Circular:

«En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del mes actual, se publica la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, dice así:

Recogida del papel usado para atenciones benéficas

«La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inutilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemen ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso

indirecto, colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta Orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 de Febrero de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés Cavanilles.»

En esta disposición se expone la necesidad de que todos los españoles amantes de su patria y sientan los intereses de la misma, no quemen ni rompan papel de cualquier clase que tengan en su poder y lo entreguen en los sitios que se fijan por los Gobiernos Civiles. Y a fin de que por todas las Autoridades dependientes de la mía, se proceda a cumplir lo mandado, he acordado:

1.º La entrega de toda clase de papel, se hará en la capital en el Parque de Bomberos, y en los pueblos en los sitios que señalen las Alcaldías.

2.º Los sábados de cada semana los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a este Gobierno, los KILOS de papel que hayan recogido durante la misma.

3.º Los Sres. Alcaldes tan luego reciban el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, harán saber a los habitantes de sus respectivos Municipios el contenido de esta Circular.

Espero de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia, que una vez más, den prueba de su patriotismo y contribuyan a este fin.

Cáceres, 18 de Febrero de 1937. — El Gobernador civil, F. Vázquez.»

«En el mismo periódico oficial del día 6 de Abril del citado año se

inserta con el número 1.378, la Circular que se indica a continuación:

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la siguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etcétera, así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etcétera, para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid, 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.»

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes remitir el lunes de cada semana, nota de papel recogido en la anterior, haciéndolo con arreglo al siguiente modelo:

Ayuntamiento de Kilos
Existencia en fin de la semana del... al... del mes de... »
Recogido en la semana del... al... del mes de »
Total el día »
a de de 1938.
El Alcalde, El Secretario,

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 2425

Delegación Provincial de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE SINDICATOS

En el improrrogable plazo de diez días naturales, contados a partir desde la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas las Asociaciones profesionales patronales u obreras que figuren inscritas en esta Delegación Provincial de Trabajo, con arreglo a las disposiciones hoy vigentes de la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932—excepción hecha de los Sindicatos de la Central Nacional Sindicalista—vendrán obligadas a remitir a estas Oficinas, los siguientes datos:

- Titulo o denominación de la Entidad.
- Localidad en que reside y su domicilio actual.
- Fecha de su constitución.
- Número de inscripción en el Registro de esta Delegación.
- Declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local Provincial, Regional o Nacional, de carácter genérico, y caso afirmativo, cual sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.
- Declaración en que se especifique las entidades filiales o secciones de carácter genérico, mutualista, etc., que tengan establecidas.
- Los estatutos y reglamentos por que se rijan y copia del acta de constitución.
- Relación nominal de los socios que constituyen la entidad en el día que se confecciona, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En dicha certificación se hará constar, en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases o profesiones, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada una de ellas, y cuando abarque distintas localidades, los que correspondan a cada una de ellas.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Jefes de los Registros u Oficinas de Colocación Obrera, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Cáceres, 8 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José M. Gandasegui. 2490

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de D. Camilo Yuste Yuste, Médico y vecino de Herguijuela, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, contra la Administración, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de

Herguijuela, de fechas 24 de Abril y 25 de Mayo del corriente año, negándose a reintegrar al recurrente, Médico titular de mencionado pueblo, 1846 pesetas 51 céntimos, que le reclamó como importe y apremio de las cuotas de repartimiento de utilidades de los años de 1934 al 1937, ambos inclusive; y habiendo sido interpuesto dicho recurso en providencia del día 18 de Junio último, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiere coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Cáceres a 5 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Visto bueno, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—Por su mandado, el Secretario, Galo M. Barca. 2481

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

DE INTERES A LOS ALMACENISTAS DE TRIGO Y PANADEROS

Se recuerda por última vez a los almacenistas que cambian trigo por harina, así como los panaderos que se dediquen al cambio de pan por trigo, y a todos los demás almacenistas de dicho cereal, la obligación que tienen de remitir a esta Oficina Provincial del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaraciones juradas en el Modelo DC-4, de las operaciones efectuadas en el mes anterior.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE PROVINCIAL.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! 2465

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido las obras de acopios de piedras en los kilómetros 76 al 80 de la carretera de Plasencia a Logrosán, de la que es contratista don Eduardo Mariño Báez, y como dichas obras han afectado al término municipal de Trujillo, intereso de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagas de jornales o materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 7 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2470

Delegación de Hacienda

COMISION NOMBRADA PARA LA FORMACION DEL REPARTO DE VALDEMORALES

Anuncio

Confeccionado por el que suscribe, nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el Repartimiento general de utilidades del pueblo de Valdemorales para el año 1937, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en él comprendidos pueden formular las reclamaciones que crean convenientes, las que han de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados.

Cáceres, 7 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Comisionado, Marcelino Rolo. 2471

Milicia de F. E. T. y de las J.O.N.S.

Se pone en conocimiento de los familiares del que fué Boína Roja, perteneciente al Tercio EL ALCAZAR, Germán Martín Sánchez, que deben dirigirse a la Jefatura Provincial, Negociado de Habilitación, para asuntos que le interesan.

Cáceres a 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, de orden de S. S., el Teniente Secretario, Angel Rodríguez Bravo.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! 2466

Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Repartimiento General sobre utilidades de 1937.

Formado el Repartimiento General sobre utilidades de este término, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días; durante los cuales y tres más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y venir acompañadas de la prueba documental necesaria que justifique lo reclamado. Bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledollano a 28 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, José Muñoz. 2405

VALENCIA DE ALCANTARA

Acordado por esta Comisión Gestora la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1934.

Valencia Alcántara, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Fernández. 2408

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL